



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-09-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS QUINCE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Industrias Contempo, S. A. de C. V., para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S28; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 08 de enero del 2020 el señor Walter David Sandoval Domínguez presentó ante la CREE una solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para la sociedad mercantil Industrias Contempo S. A. de C. V. propietaria de la central Hidroeléctrica San Juan.
 2. Mediante auto de fecha 17 de enero del 2020 que fue notificado el 03 de febrero del 2020, la CREE admitió el escrito antes mencionado y requirió al señor Walter Sandoval Domínguez para que acreditara la documentación donde constaran las facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V.
 3. En atención al auto antes relacionado, el señor Walter David Sandoval Domínguez en fecha 11 de febrero del 2020 presentó un escrito junto con la copia del Testimonio de la Escritura Pública No.73. siendo recibido mediante auto de fecha 13 de febrero del 2020, y siendo revisado el Testimonio constatando que en el mismo no constan facultades a él otorgadas para actuar en representación de la sociedad mercantil Industrias Contempo, S. A. de C. V. la por lo cual la Comisión estableció que aún subsistía el requerimiento de fecha 17 de enero de 2020.
 4. En fecha 24 de febrero del 2020 el señor Walter David Sandoval Domínguez en respuesta al requerimiento de fecha 17 de enero de 2020 presentó escrito junto con el Testimonio de la Escritura Pública No. 10 siendo admitido mediante auto fecha 25 de febrero del 2020

JAM
GSD



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

reconociéndose la representación legal del compareciente y remitiendo las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.

5. La Unidad de Fiscalización de la CREE se pronunció mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020 e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, la sociedad solicitante debía aclarar ciertos aspectos, en consecuencia, Secretaría General requirió mediante auto de fecha 12 de octubre del 2020 a la empresa solicitante, notificado en fecha 16 de octubre del 2020, a fin de que atendiera los siguientes puntos: *“1. En la Sección “Información del contrato con la ENEE, si aplica” en la subsección “No. de acta” completar la información: “JD”, ya que según consta en el contrato de Suministro el número de Acta es JD-1076-2010. 2. En la sección “Información de la central generadora” aclarar y de considera necesario manifestar por escrito respecto a las incongruencias identificadas entre los datos descritos en el Contrato de Suministro y los declarados en el formulario de Registro en Línea, en relación a las subsecciones: a. Capacidad Instalada de la central b. Factor de Planta En vista que la documentación contenida en el expediente establece una capacidad instalada de 6.4 MW y un factor de planta de 55%. 3. En la sección “Información de interconexión” incluir el nivel de tensión así como el nombre de la subestación a las que pertenecen, de las subsecciones: a. “punto de interconexión” b. “punto de entrega” c. “punto de medición”. 4. En la sección “Archivos adjuntos”: a. Incluir (cargar) el Contrato de suministro de energía eléctrica No.060-2010 en virtud de que el que consta en el formulario está incompleto. b. Adjuntar el Certificado de Inicio de Operación Comercial emitido por la División de Operación de la ENEE, señalado en el “Acta No.02-2013 Comité de Operación Contrato No.060-2010 ENEE-CONTEMPO” a fin de validar este dato y completar la información del expediente. c. Adjuntar la Declaración Jurada de la Distribución Accionaria de la sociedad actualizada al año 2020, o la manifestación que la misma no ha sufrido modificaciones a la fecha en virtud que, el documento que consta en el formulario es del año 2016. d. Adjuntar la Constancia de Solvencia Fiscal correspondiente al año 2020, emitida por el SAR. e. Adjuntar la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales vigente.”*
6. En fecha 30 de octubre del 2020 en respuesta al requerimiento antes detallado el representante legal de la empresa solicitante presentó un escrito junto con una serie de documentos siendo admitidos mediante auto de fecha 19 de noviembre del 2020 en el cual se devuelven las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
7. En fecha 24 de noviembre del 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-040-2020 en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V.

JAM

GJ



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

8. Mediante auto de fecha 25 de noviembre del 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
 9. En fecha 20 de enero de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-006-2021 en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.
- III. Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:
1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha 02 de diciembre del 2015, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V. propietaria de la central Hidroeléctrica San Juan, quien en ese momento indicó que la misma contaba con un contrato de suministro suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No. 060-2010.
 2. Que en fecha 16 de enero de 2016 la Comisión extendió el primer Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V. bajo el número G-S28 y con código número G-S28-01-2016, mismo que tuvo validez hasta el 15 de enero del 2017 y en años posteriores la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante.
- IV. Que en los archivos de la Comisión, así como en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:
1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 724 de fecha 01 de agosto de 2001 autorizado por la notaria Delma Cristela Lanza, contentivo de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V. inscrito con asiento número 68 del tomo número 489 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán en fecha 12 de septiembre del 2001.
 2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 203 de fecha 01 de noviembre de 2004 autorizado por el notario Mario Enrique Boquín Hernández contentivo de la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V. donde se nombró el nuevo consejo de administración y gerente general de la referida sociedad mercantil.
 3. Copia de la Licencia Ambiental No. 037-2009 para el proyecto denominado “Hidroeléctrico San Juan” correspondiente a la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V., extendida en fecha 03 de abril del 2009 y con una vigencia conforme al contrato de operación.

6.20.

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

4. Copia del Decreto No. 148-2009 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de septiembre del 2009, contentivo del Contrato de operación para la generación de potencia y energía eléctrica suscrito el 05 de mayo del 2009 entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V.
5. Copia del Decreto No.149-2009 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de septiembre del 2009, contentivo de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la generación de energía eléctrica mediante el proyecto hidroeléctrico San Juan, suscrita el 05 de febrero de 2009 entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V.
6. Copia del Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada generada con recursos renovables No.060-2010 suscrito el 03 de junio del 2010 entre la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V. y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
7. Copia del Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del contrato de suministro de potencia y su energía asociada No.060-2010 y aval solidario del Estado de Honduras, suscrito el 14 de junio de 2011 entre la Procuraduría General de la República de Honduras, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V.
8. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 73 de fecha 10 de julio de 2012 autorizado por la notaria Norma Leticia Godoy contentivo de la protocolización del acta de la asamblea ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V. inscrito con el número 14304 del Libro de Comerciantes Sociales y matrícula número 70461 del Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha 23 de julio del 2012.
9. Copia del Acta No. 02-2013 del Comité de Operación del Contrato No. 060-2010, de fecha 29 de mayo de 2013, contentiva de la certificación de operación estable de la planta hidroeléctrica San Juan y la certificación de la fecha de inicio de operación comercial de planta generadora hidroeléctrica San Juan. G-20
10. Copia del oficio número DO-169-VI-13 emitido en fecha 11 de junio del 2013 por la División de Operación de la ENEE en la cual certifica el inicio de operación comercial de la planta hidroeléctrica San Juan. JAM
11. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 25 de fecha 20 de abril de 2018 autorizado por el notario Michael Alexander Rascoff Irías, contentivo del testimonio por exhibición y ejecución del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V. donde se nombró el nuevo consejo de administración y gerente general de la referida sociedad mercantil, inscrito con el número 46203



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- del Libro de Comerciantes Sociales y matrícula número 70461 del Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha 24 de abril de 2018.
12. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 10 de fecha 19 de febrero del 2020 autorizado por el notario Cesar Augusto Puerto Vallecillo contenido del poder especial de administración y representación otorgado a favor del señor Walter David Sandoval Domínguez, inscrito con número 59227 y matrícula número 70461 del Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha 20 de febrero del 2020.
 13. Copia de la constancia electrónica de solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas a favor de la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V., misma que tuvo una vigencia desde el 09/10/2020 hasta el 07/11/2020.
 14. Copia debidamente autenticada de la Certificación de la composición accionaria y composición del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V., extendida por la secretaria del consejo de administración de dicha sociedad mercantil en fecha 26 de octubre del 2020.
 15. recibo de pago número TGR-007100021, por un valor de doscientos lempiras exactos, (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que, de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con

FAM

G.20



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y su reforma y la Ley General de Aguas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-05-2021 del 15 de febrero de 2021 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 06 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 16 de enero de 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S28, a la empresa generadora denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V., propietaria de la central generadora denominada hidroeléctrica San Juan en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer certificado de registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V. que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como

JAM

G.20



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V. por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Industrias Contempo, S. A. de C. V. que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.


JOSE ANTONIO MORAN MARADIAGA



G. J.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA